



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de aceites usados, de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza) (Número de Expte. INAGA 500301/02/2012/8199).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha de 27 de agosto de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 101, la Resolución de 30 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a una planta de tratamiento de aceites usados, de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., existente, y ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). Dicha resolución ha sido modificada puntualmente en una ocasión mediante Resolución de 20 de agosto de 2008, y actualizada por Resolución de 5 de diciembre de 2013, ambas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.— Con fecha 13 de julio de 2011, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio del trámite de consultas previas del proyecto ampliación de la planta de tratamiento de aceites usados, ubicada en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), promovida por Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. Según la documentación presentada, se pretende aumentar la capacidad de producción de tratamiento de aceites usados desde 9.420 t/año hasta 55.000 t/año, lo que supone una capacidad de tratamiento de 125 t/día.

Tercero.— Con fecha 7 de noviembre de 2011, se le comunica al promotor el resultado de las consultas previas para el citado proyecto, en el que se indica que la ampliación prevista está incluida en el anexo II, epígrafe 8.2 y en el anexo VI, epígrafe 5.1. “Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 t/día”, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, modificada por Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por lo que se debe tramitar con carácter previo a la ejecución del proyecto, tanto la evaluación de Impacto ambiental de la ampliación del proyecto, como la autorización ambiental integrada del conjunto de la instalación. Con esa misma fecha, se le remite la contestación recibida en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, para que sea tenida en cuenta en la redacción del estudio de impacto ambiental y en el proyecto básico para la autorización ambiental integrada.

Cuarto.— Con fecha 2 de agosto de 2012 y número 25.344 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Joaquín Melguizo Labarta, en nombre y representación de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental al objeto de obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Quinto.— Con fecha 9 de octubre de 2012, Joaquín Melguizo Labarta, en nombre y representación de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., solicita la retirada de toda la documentación y la paralización del expediente hasta la presentación de documentación modificada.

Sexto.— Mediante escrito de 19 de octubre de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental devuelve la documentación al promotor y paraliza el expediente hasta la presentación de la documentación sustitutoria de la anterior.



Séptimo.— Con fecha 13 de diciembre de 2012 y número 37.007 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, se remite por parte de Joaquín Melguizo Labarta, en nombre y representación de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., y en sustitución de la documentación presentada el 2 de agosto de 2012, el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental, firmados por D. Desiderio Estopiñán Gil, ingeniero industrial, con número de colegiado 712 y visado por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 31 de julio de 2012, al objeto de obtener la autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental, según la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Tras revisar la documentación contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento al promotor, con fecha 30 de enero de 2013, respecto al contenido del proyecto básico, según el artículo 46.1.a), y al estudio de impacto ambiental, según el artículo 27 de la Ley 7/2006, de 22 de junio. Con fecha 19 de marzo de 2013, el promotor presenta la documentación solicitada en el requerimiento realizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Octavo.— El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada y se dicta Anuncio de 24 de abril de 2013, por el que se somete el proyecto de ampliación y su estudio de impacto ambiental a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 13 de mayo de 2013, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 23 de mayo de 2013 y en prensa (Heraldo de Aragón, el 4 de junio 2013). Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Noveno.— Con fecha 16 de julio de 2013, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 27 de agosto 2013, se recibe informe de la alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén solicitando ampliación del plazo para la emisión del informe relativo al expediente. El 27 de septiembre de 2013, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe de la alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén en el que se informa que la actividad es compatible con la normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Puebla de Alfindén y que en el ejercicio de la actividad se deben considerar medidas correctoras que eviten el escape de gases al exterior, los escapes y otros productos utilizados y tratados, el vertido de aguas residuales a niveles superiores a los permitidos, además de su correcta gestión, así como prever medidas correctoras para la contaminación acústica.

Décimo.— Con fecha 26 de diciembre de 2013, el promotor presenta copia del preacuerdo de comercialización de las bases regeneradas obtenidas por Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. con la empresa Barsagest, S.L. Dicho preacuerdo es renovable en periodos de cinco años.

Undécimo.— Con fecha 14 de marzo de 2014, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de formular la declaración de impacto ambiental y otorgar la nueva autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una planta de tratamiento de aceites usados de la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 26 de marzo de 2014, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito por parte del promotor, en contestación al trámite audiencia, en el que manifiesta una serie de objeciones.

Duodécimo.— La instalación existente se ubica en la cuenca del Ebro, sobre suelo urbano de uso productivo, según informe del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún lugar de importancia comunitaria (LIC) ni en ninguna zona de especial protección para las aves (ZEPA). Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de aves protegidas.



Decimotercero.— El proyecto consiste en ampliar la capacidad de tratamiento de las instalaciones desde 9.240 t/año hasta las 55.800 t/año, y en poner en marcha una nueva operación de tratamiento de aceites mediante destilación y regeneración por pirólisis para mejorar sus características hasta convertir los aceites en base regenerada o bien en combustibles diesel. Para ello, será necesario añadir un nuevo depósito para recepción y almacenamiento de aceites usados, modificar la posición de dos depósitos instalados actualmente en configuración horizontal para instalarlos definitivamente en posición vertical, montar una nueva estructura metálica para el soporte de la maquinaria de proceso, tanto para la nueva línea de proceso que se pretende implantar como para el tren de pretratamiento formado por decantador y centrífuga e instalación de una nueva báscula para pesaje de camiones. También se añadirán arquetas aisladas y acanalamiento de zonas mediante bordillos para mejorar la eficacia de recogida de posibles derrames durante la carga y descarga. Según la documentación, no será necesaria la construcción de nuevas edificaciones ni se modifican las condiciones ni parámetros urbanísticos del emplazamiento. La capacidad prevista se conseguirá con un funcionamiento de la planta de 7.830 horas/año, ampliando la plantilla, en los puestos de trabajo necesarios.

Decimocuarto.— En el estudio de impacto ambiental se describen los impactos que el proyecto ocasionará sobre los diferentes factores del medio ambiente, tanto en fase de obras como en fase de explotación y se realiza una valoración de los mismos. Los impactos más importantes se generarán en la fase de explotación y en esta fase se consideran, si bien en el estudio se consideran todos compatibles, excepto los ocasionados por la maquinaria inherente al proceso productivo que implica un impacto negativo y moderado por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de gases de combustión, los ocasionados por el posible arrastre de aguas contaminadas o derrames sobre el suelo que se ha valorado como negativo y moderado y, finalmente, los ocasionados sobre la fauna por la generación de gases de combustión que también se ha valorado como negativo y moderado. Se valoran como positivos la generación de empleo y la generación de pagos por impuestos. Las medidas preventivas y correctoras más destacadas que se describen en el estudio de impacto ambiental son las relacionadas con la disminución de emisiones acústicas y vibraciones (elementos de protección para el personal, aislamiento de fachadas, revisión de buen funcionamiento de maquinaria, instalación de silentblocks, etc.), la disminución de las emisiones a la atmósfera (revisión del buen funcionamiento de caldera y planteamiento de sistema de captaciones de vahos en todos los depósitos y reactores de la planta que se llevarán a una torre de tratamiento de vahos, utilizándose el agua obtenida para realizar la mezcla de reactivos), disminución del riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por los materiales tratados en la planta y por los residuos generados en la planta (zonas de carga y descarga impermeables, almacenamiento de materiales en depósitos o contenedores estancos, buen mantenimiento de arquetas de recogida de vertidos, etc.). Como conclusión, en el estudio de impacto ambiental se concluye que la ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta producirá tras la aplicación de las medidas correctoras un impacto ambiental compatible con el medio ambiente y un impacto beneficioso para la población y la economía. Finalmente, se definen las determinaciones y medidas que debe seguir el programa de vigilancia ambiental.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la ley, entre las que se incluye la competencia para formular las declaraciones de impacto ambiental y otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto-Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental de proyectos, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con



el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 7/2010, del 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad autónoma de Aragón; la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Reglamento (CE) número 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en el Real Decreto-Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se propone, a los solos efectos ambientales, formular declaración de impacto ambiental compatible del proyecto presentado por Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta resolución y los que se incluyen a continuación:



1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista de inicio de las obras, deberá comunicarse dicha fecha a la Dirección General de Calidad Ambiental.

1.3. Durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a la Dirección General de Calidad Ambiental, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.4. Si transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, el promotor, en el caso de que aún quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, en su caso, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., CIF: B50632942, para su planta ubicada en el polígono Malpica-Alfindén, c/ Encina, número 78, cuyo suelo está clasificado como "urbano" y calificado como de "usos productivos", y CNAE-2009 20.59, en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), coordenadas UTM 30T (X: 686228, Y: 4612549, Z: 197), para una planta de tratamiento de aceites usados y residuos tipo combustible con una capacidad de tratamiento de 54.450 t/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La instalación ocupa una parcela industrial de unos 2.000 m².

Los procesos que se desarrollan son los siguientes:

- Recogida de aceites usados. El ámbito de recogida se ha establecido en todo el territorio nacional, con prioridad para los aceites residuales producidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de la recogida se cuenta con conductores con cisternas propiedad de la planta industrial.

- Recepción en planta y análisis preliminar. En caso de no cumplir los valores de los parámetros, devolución al productor para que realice una correcta gestión.

- Descarga y almacenamiento de los residuos. El residuo a tratar se dirige desde la cisterna del camión hacia los depósitos 1, 2 y 33, de 30.000 l el 1 y 2 y de 940.000 l el depósito 3, donde es almacenado hasta que comienza su tratamiento.

- Procesamiento de los residuos oleosos. Mediante este proceso, que ya existía en la planta pero con menor capacidad, se van a tratar 49.000 t/año de residuos oleosos correspondientes a los LER 13 01, 13 02, 13 03, 13 05 y 19 02. Estos residuos son trasladados desde los depósitos de almacenamiento a los decantadores, donde se introduce la cantidad adecuada del floculante alkapon, que facilita la aglomeración y decantación de lodos. Transcurrida la floculación se extraen los lodos sedimentados por la parte inferior del decantador y con ayuda de una bomba y se conducen a la balsa de aguas residuales. Posteriormente, se centrifugan los aceites extrayéndose agua contaminada, que se reutiliza en proceso o se envía a gestor externo. El líquido oleoso se extrae a un filtro cajón y se pone en funcionamiento la bomba de proceso para transportar el aceite hasta el reactor R1, donde se adiciona agua y el reactivo fosfato diamónico. El agua empleada para realizar esta disolución proviene del proceso de deshidratación. Una vez realizada la carga del reactor se calienta y agita en las condiciones requeridas para que se produzca la decantación de los metales pesados. El calor se obtiene a partir de la caldera de aceite térmico, con un sistema de calentamiento con aceite térmico como fluido portador del calor, de 600.000 kcal/h de potencia y que utiliza gasóleo C como combustible. Los lodos de desmetalización sedimentados se conducen por medio de una bomba a un cono decantador donde terminan de precipitar. Transcurrido este tiempo se realizará la purga de estos lodos metalizados, que se depositan en bidones herméticos para ser recogidos por gestor autorizado.

Posteriormente, el material tratado pasa mediante una bomba al reactor R2. En esta etapa, el material se somete a un proceso de deshidratación mediante un sistema de vacío, que está conectado a la salida de vahos del reactor. Se pone en funcionamiento el circuito de agua de enfriamiento, después se enciende la bomba de vacío, obteniéndose condensados que van a ser recogidos en el condensador separador. Se toma muestra de las aguas recogidas en el condensador y se analiza la calidad de la misma para ser utilizada para la



realización de la disolución fosfato diamónico. Los posibles lodos arrastrados se drenan por la parte inferior del condensador a la balsa hermética de aguas contaminadas donde son recogidas periódicamente por gestor autorizado. El producto obtenido son 46.604 t de aceites tratados que se destinan al depósito número 6 de almacenamiento. De esas 46.604 t, 23.302 t pasarán al proceso de regeneración/destilación, 16.311 t pasarán por una batería de tres filtros automáticos y serán vendidas como combustible y 6.691 t pasarán como blending de combustibles al proceso de tratamiento de residuos de combustibles y aguas de sentinas.

- Proceso de regeneración pirolítica y destilación. Este proceso, de nueva implantación, permitirá la valorización de aproximadamente el 50% de los residuos tipo aceite tratados previamente en la planta, de forma que puedan alcanzar características de bases regeneradas o de combustibles diesel a voluntad. El sistema parte de 23.302 t/año de combustibles y utilizará un proceso de pirólisis y destilación, con temperaturas de trabajo hasta 580.º C, que permitirá obtener un producto tipo combustibles diesel o bases lubricantes regeneradas. Durante el proceso de destilación, el aceite base, primero produce una mezcla aceite-gas a alta temperatura, luego la mezcla se enfría y recibe un tratamiento para desulfurizar y decolorar el aceite hasta un color próximo al de un aceite de primera destilación. Después de este proceso, los productos finales podrán ser aceites de base, combustibles o lubricantes. Como productos secundarios se obtendrá agua y pasta de residuo que serán eliminados mediante gestor autorizado. Como fuente de calor se utilizará una caldera de aceite térmico, con gasóleo C como combustible.

- Proceso para residuos tipo resto de combustibles y aguas de sentinas. Las 5.450 t de los residuos con códigos LER 13 04 y 13 07 01 se someten a un proceso de filtración y decantación, posteriormente se le añaden 6.691 t de blending de combustible obtenidos en el proceso de tratamiento de residuos oleosos obteniéndose como producto un blending de combustibles para la venta.

Las instalaciones que se disponen en la planta son las siguientes:

- Instalaciones de recepción y almacenamiento, compuestas por los siguientes elementos: báscula de pesaje, rampa de descarga, bomba de distribución, instalación auxiliar de distribución y tres depósitos de almacenamiento, dos de ellos de 33 m³ y el tercero de 940 m³, todos colocados en posición vertical y dentro de un cubeto de seguridad.

- Instalaciones de proceso compuestas por: instalación de suministro de aceite a proceso, decantadores, reactores, instalación de mezcla de reactivos, instalación de vacío, instalación térmica e instalaciones auxiliares.

- Nueva instalación de proceso de regeneración por pirólisis y destilación compuesta por: instalación de regeneración por pirólisis y destilación: se tratará de un conjunto autónomo formado por un reactor, un grupo térmico de aportación de calor (caldera de aceite térmico 600.000 kcal/h de potencia) y su correspondiente depósito de gasóleo, instalación térmica e instalaciones auxiliares.

- Dos depósitos de 60.000 l que se colocarán en posición vertical y dentro de un cubeto de seguridad. Uno de ellos almacenará residuo generalmente, y el otro almacenará el producto tratado en la nueva línea de regeneración por pirólisis y destilación.

- Instalaciones de expedición, conformada por la bomba de proceso y los siguientes elementos: báscula de pesaje, bomba de distribución, instalación auxiliar de distribución y depósito de almacenamiento.

- Laboratorio: toma de muestras y análisis de los productos recibidos y toma de muestras y análisis de los productos producidos.

- Otras instalaciones generales: instalación eléctrica, abastecimiento de agua e instalación de protección contra incendios.

2.2. Productos obtenidos.

Dado que el proceso de regeneración pirolítica y destilación puede dar lugar a dos productos distintos, bases regeneradas o combustible tipo fueloil, las cantidades de productos finales obtenidos en la planta pueden ser los siguientes:

- 19.224 t/año de bases regeneradas y 29.002 t/año de combustible tipo fueloil, o
- 17.473 t/año de combustible tipo gasoil y 28.452 t/año de combustible tipo fueloil.

En cualquier caso, para ser comercializados como productos, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el anexo V de esta resolución.

2.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la planta de tratamiento de residuos, son los que se señalan a continuación:

- Materias primas y auxiliares.



Producto	Etapas - Proceso	Consumo anual
Residuos tipo aceite	Tratamiento	49.000 Tm
Residuos tipo combustible	Tratamiento	5.450 Tm
Floculante	Decantación	43,98 Tm
Fosfato diamónico	Desmetalización	3,27 Tm
Fluido transmisor (aceite térmico)	General y regeneración por pirolisis y destilación	29,18 m3
Gel de sílice	Regeneración por pirolisis y destilación	275 Tm
Carbón activo	Regeneración por pirolisis y destilación	137,5 Tm

- Combustible.

El combustible que se usa en la caldera es gasóleo C. El consumo anual estimado es de 834,77 t/año.

- Agua.

El suministro de agua se realiza a partir de la red de agua existente en la planta industrial que cuenta con una toma de agua del circuito del polígono industrial. El consumo anual medio de agua en la planta industrial es de 1.375 m³, de los que 1.050 m³ se utilizarán en los servicios, 225 m³ en el proceso y 100 m³ en el lavado de cisternas. El agua de proceso se destina a la realización de la disolución de fosfato, para la adición de la misma al proceso de tratamiento del aceite. La mayor parte del agua de lavado de las cisternas se reutilizará para el proceso.

- Electricidad.

Respecto a la energía eléctrica la potencia instalada en instalaciones es de 90,09 kW y en alumbrado 1,42 kW. La planta está en funcionamiento 2.957 horas/año, lo que supone un consumo previsto de 575.883 kWh/año.

2.4. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. se detallan en los anexos de la presente resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio es el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles de tratamiento de residuos industriales, del sector del



tratamiento de residuos, publicado en agosto de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Los aceites usados se recogen y transportan en vehículos estancos para evitar cualquier posible vertido.

- Durante el proceso de deshidratación térmica las pérdidas de calor son reducidas debido a que los depósitos se encuentran aislados térmicamente. Además, para este proceso se cuenta con un circuito auxiliar a la instalación de vacío, con el cual se garantiza que los vahos producidos en los reactores no se descarguen a la atmósfera.

- Para realizar la disolución del fosfato diamónico se reutiliza el agua obtenida en el proceso de deshidratación del aceite.

- Segregación de las aguas pluviales de la zona de proceso y de carga-descarga, potencialmente contaminadas, junto con efluentes de lavado de cisternas, lavado de bidones, etc. que son recogidas en una arqueta interior que no tiene conexiones a la red y se devuelven a la instalación de procesamiento ó se bombean a la balsa de aguas contaminadas de la planta.

- Toda la parcela cuenta con pavimento de hormigón impermeable. Los pavimentos cuentan con pendientes hacia arquetas ciegas para recoger en ellas los vertidos.

- El almacenamiento tanto de los materiales en proceso como de los residuos se realiza en depósitos que se encuentran contenidos en el interior de cubetos impermeables.

2.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales, y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, deberá comunicarse al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y a la Dirección General de Calidad, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Calidad Ambiental la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas



y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 5.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 5.a) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.8. Puesta en marcha de la ampliación.

2.8.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.8.2. Comprobación previa y efectividad.

Tras las pruebas de puesta en marcha de la ampliación, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada, acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad Ambiental, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará a la Dirección General de Calidad Ambiental, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 30 de julio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2.9. Informe anual.



La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, ruidos, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, combustibles, materias primas y productos acabados, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada.

2.10. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 41.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.11. Cese de actividades y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y aquellos otros que la Dirección General de Calidad Ambiental haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.13. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.14. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.15. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector de tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.



En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente resolución caducará si transcurridos dos años desde la publicación de la presente resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo, a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.4.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2014.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE 22 DE ABRIL DE 2014, DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE ACEITES USADOS, DE LA EMPRESA GESTIÓN DE ACEITES USADOS DE ARAGÓN, S.L.U., UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN (ZARAGOZA) (NÚMERO EXPTE. INAGA 500301/02/2012/8199)

ANEXO I

Emisiones a las aguas y su control

A. Origen de las aguas residuales

Existe una red separativa de las aguas sanitarias, pluviales y de las aguas de proceso. El caudal del vertido de agua previsto en la planta es 815 m³/año, correspondientes al vertido sanitario.

Vertidos Industriales.

Todas las aguas contaminadas y lodos obtenidos en los procesos de tratamiento del aceite son enviados a la balsa de aguas contaminadas.

Parte de estas aguas es reutilizada como disolvente de los reactivos y los excedentes se envían a depósitos estancos de donde se recogen por un gestor autorizado. Por este motivo, no se producen vertidos de tipo industrial en la planta de tratamiento.



Vertidos sanitarios.

Las aguas sanitarias de los servicios se recogen mediante tubería de PVC que las conduce hasta el colector de evacuación de aguas residuales del polígono industrial, que recorre el borde del terreno o vial que da al frente de la parcela.

Vertidos pluviales.

Igualmente, se hace con las aguas pluviales, recogidas mediante canalizaciones de PVC hasta su encuentro con las respectivas bajantes, disponiéndose en cada caso los conductos de los diámetros adecuados a los volúmenes que se prevean evacuar. Las aguas pluviales de las zonas de proceso y carga-descarga se recogen en una arqueta interior que no tienen conexiones a la red y se bombean a la balsa de aguas contaminadas de la planta. El resto de aguas pluviales son vertidas al colector del polígono.

B. Límites de vertido

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DBO5	500,00 (mg/l)	1.000,00 (mg/l)
DQO	1.000,00 (mg/l)	1.500,00 (mg/l)
Aceites y grasas	100,00 mg/l	150,00 (mg/l)

C. Control del vertido de aguas residuales

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido) de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II
Emisiones a la atmósfera y su control

A. Emisiones a la atmósfera

Se autoriza a la empresa Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-466, de



acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 09100901 "Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad superior a 10 t/día", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco número 1.

Chimenea de gases de escape de la caldera. La caldera es de fluido térmico, siendo su potencia de 600.000 kcal/h (0,70 MWt).

El combustible utilizado es gasóleo C.

Diligenciado como AR466/IC01.

Contaminantes emitidos: CO, SO2 y NOx.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 03 01 03 03.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3 medido como NO2
SO2	200 mg/Nm3

Foco número 2.

Caldera de aceite térmico del sistema de regeneración por destilación. La caldera es de fluido térmico, siendo su potencia de 1,75 MWt.

El combustible utilizado es gasóleo C.

No dispone de libro de registro.

Contaminantes emitidos: CO, SO2 y NOx.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): grupo C, código 03 01 03 03.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3 medido como NO2
SO2	200 mg/Nm3



B. Control de emisiones a la atmósfera

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

La instalación deberá disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259. No será necesario que el foco número 1 se adapte a la norma UNE-EN 15259, siempre y cuando esté diseñado y cumpla lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán con arreglo a las normas CEN, pudiéndose utilizar la norma ASTM D-6522 para el análisis de gases de combustión.

Para parámetros distintos de gases de combustión, en caso de no disponerse de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas ISO, otras normas internacionales, normas españolas y otros métodos alternativos. En este último caso, el método alternativo deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Calidad Ambiental.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de 8 horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de 1 hora cada uno de ellos.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se detecte el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, el límite de detección del método de medida utilizado y la incertidumbre de dicho método no deberán ser superiores al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos número 1 y número 2, clasificados en el grupo C, código 03 01 03 03 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

En el plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la presente resolución, la empresa deberá solicitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el diligenciado del libro de registro del foco de emisión número 2, acompañado de informe de organismo de control autorizado de las mediciones realizadas.

La empresa deberá mantener actualizados los libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados para cada foco emisor, donde anotará las mediciones oficiales y de auto-control realizadas.

Los resultados de los controles periódicos deberán remitirse al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia de Zaragoza.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. durante un periodo mínimo de diez años.



ANEXO III Emisiones de ruido y su control

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones de Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., no supere los 65 dB (A) diurnos (de 8 a 22 horas) y no se superarán los 55 dB (A) nocturnos (de 22 a 8 horas), tal y como establece el artículo 32 de la OM²⁸ Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén para actividades situadas en áreas industriales.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un organismo de control autorizado en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

La evaluación acústica y la valoración de los resultados se realizarán de acuerdo a lo establecido en las normas municipales de ruidos. En su defecto, se realizarán de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en el primer párrafo, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV Producción de residuos y su control

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles, de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos, Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado E.1 de este anexo, con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual, un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados por Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. son los siguientes:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:



Residuo	Código LER	Cantidad (Tn/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Residuos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (torta bituminosa destilación aceites)	190205	3.528 (línea regeneración) ó 5.826 (línea destilación)	H5/H6	D15	D5-D8-D9
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (Aguas contaminadas procedentes del tratamiento de los residuos)	190211	1.490	H5/H6	D15	D5-D9
Residuos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (Lodos aceitosos de la desmetalización de aceites y del tratamiento de combustibles)	190205	1.303,25	H5	D15	D5-D8-D9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas (Gel de sílice, carbón activo y Trapos contaminados)	150202	415,5	H14	D15	R3-R5-R7-R9
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (ácidos)	160506	0,002	H8	D15	R4-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (disolventes)	160506	0,002	H8	D15	R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,013	H3B	D15	R3-R5



- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados y al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Código H	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,03	H6	D15	D5-D9
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	130307	29,18	H5	D15	R9

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones herméticos en un almacén con pavimento de hormigón impermeable. La zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames de residuos líquidos hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. La cuantía del seguro conjunto de producción y gestión de residuos se señala en el anexo V.

C. Producción de residuos industriales no peligrosos

Los residuos industriales no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuo	Código LER	Cantidad	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Papel y cartón	200101	0,8 Tm/año	R3	-

Estos residuos son clasificados y almacenados en contenedores de recogida del polígono industrial.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón

D. Producción de residuos domésticos

Los residuos domésticos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Mezcla de residuos municipales	200301	5,81



Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

E. Control de la producción de residuos

E.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

E.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación de los residuos industriales no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO V

Gestión de residuos peligrosos y su control

A. Gestión de residuos peligrosos

Se autoriza a la instalación de Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., ubicada en el polígono industrial Malpica-Alfindén, c/ Encina, número 78 de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), como instalación de tratamiento de residuos peligrosos para operaciones de valorización y a Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Se autoriza la valorización de los residuos de las dos siguientes tablas en la cantidad especificada:

Residuos tipo aceite	Código LER	Capacidad máxima de tratamiento de residuos de aceites (Tm/año)
Residuos de aceites hidráulicos	13 01 05, 13 01 10, 13 01 11, 13 01 12 y 13 01 13	21.050
Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05, 13 02 06, 13 02 07 y 13 02 08	14.450
Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07, 13 03 08, 13 03 09 y 13 03 10	11.000
Restos de separadores agua/sustancias aceitosas	13 05 06 y 13 05 07	100
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos	19 02 07	2.400

csv: BOA20140507010



Residuos tipo combustible	Código LER	Capacidad máxima de tratamiento de residuos de combustibles líquidos (Tm/año)
Aceites de sentinas	13 04 01, 13 04 02 y 13 04 03	3.500
Fuel oil y gasóleo	13 07 01 y 13 07 03	1.950

Además, se autoriza la recepción en planta, análisis, almacenamiento y entrega a gestor autorizado de los siguientes residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Emulsiones cloradas	130104	400
Aceites hidráulicos minerales clorados	130109	400
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130204	400
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 130301.	130306	150

Las operaciones de gestión de los residuos de las dos primeras tablas van a consistir en la recogida, transporte, almacenamiento temporal y tratamiento de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.1. de la presente resolución. Además, los residuos aceptados en la planta para su tratamiento deberán cumplir las siguientes concentraciones límite:

Contenido en PCB: menor o igual a 10 ppm.

Contenido en cloro: menor a 2500 ppm.

Contenido en agua: menor al 10%.

Contenido en sedimentos: menor al 5%.

- Características de los productos obtenidos.

Los aceites industriales elaborados a partir de aceites de base obtenidos de aceites usados regenerados deberán reunir las especificaciones técnicas y las condiciones de seguridad exigidas a los aceites nuevos correspondientes para los usos a los que estén destinados. Además, deberán estar exentos en su contenido de policlorobifenilos y policloroterfenilos.

A tal efecto, los residuos con códigos LER 13 05 06 y 13 05 07 no podrán utilizarse para la producción de bases regeneradas y las bases regeneradas obtenidas en la planta a partir del tratamiento del resto de los residuos de la primera tabla deberán cumplir con las especificaciones establecidas por el cliente para el cumplimiento del primer párrafo y formalizado en contrato al efecto. En caso contrario, y según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las bases regeneradas no habrán perdido la consideración de residuo, debiéndose seguir tratando en planta para la obtención de combustibles o deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los combustibles fabricados en la planta a partir del tratamiento de los residuos señalados en las dos primeras tablas deberán cumplir con las especificaciones recogidas en el capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Para poder comercializarlos como combustible deberán cumplir con la legislación vigente en materia de hidrocarburos y con las siguientes concentraciones límite:

Contenido en PCB: menor o igual a 10 ppm.

Contenido en plomo: menor o igual a 100 ppm.

Contenido en cadmio: menor o igual a 0,7 ppm.



Contenido en níquel: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en cromo: menor o igual a 5 ppm.
Contenido en arsénico: menor o igual a 5 ppm.
Contenido en cobre: menor o igual a 28 ppm.
Contenido en vanadio: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en mercurio: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en talio: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en antimonio: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en cobalto: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en manganeso: menor o igual a 3 ppm.
Contenido en cloro total: menor o igual a 2.500 ppm.

En caso de que no se cumplieran estas especificaciones, estos productos no perderían la condición de residuo y, en consecuencia, deberán ser entregados a gestor autorizado y en caso de que su destino fuera la utilización como combustible, la planta de combustión destinataria deberá obtener la condición de gestor de residuos peligrosos y cumplir todo lo exigido en el capítulo IV, relativo a la incineración de residuos, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil, tal y como establece el 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil incluirá los posibles daños al medio ambiente tanto de la producción de residuos peligrosos, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, como los derivados por la gestión de residuos peligrosos, según lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La cuantía total de la póliza deberá cubrir, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de seis millones cincuenta mil euros (6.050.000 €).

Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U., de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, deberá depositar una garantía financiera de trescientos un mil ochocientos euros (301.800 €) para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de medio ambiente (actualmente, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente resolución.

La garantía constituida, en virtud de lo establecido en el presente condicionante, permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

B. Control de la gestión de residuos peligrosos

La empresa Gestión de Aceites Usados, S.L.U. mantendrá actualizado el manual de explotación con indicación de lo señalado en el artículo 26.2.1.h) del Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Para la comercialización como producto, de las bases regeneradas a partir de aceites usados, deberá existir un contrato en vigor entre Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. y el fabricante de aceites.

Igualmente, Gestión de Aceites Usados, S.L.U. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos gestionados. En lo que se refiere al destino, se deberán especificar las cantidades comercializadas como bases regeneradas, como combustible y, en su caso, como



residuo combustible. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos peligrosos realizadas y de comercialización de productos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 1 de marzo de cada año, Gestión de Aceites Usados, S.L.U. presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 38 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

ANEXO VI

Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes hidrocarburos totales de petróleo (TPH), teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Gestión de Aceites Usados, S.L.U. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de tratamiento de residuos:

- Toda la parcela cuenta con pavimento de hormigón impermeable. Los pavimentos cuentan con pendientes hacia arquetas ciegas para recoger en ellas los vertidos.
- El almacenamiento tanto de los materiales en proceso como de los residuos se realiza en depósitos que se encuentran contenidos en el interior de cubetos impermeables.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones herméticos en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en un almacén con pavimento de hormigón. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.
- Existe una red separativa de los diferentes flujos de aguas residuales existentes en la instalación.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad de tratamiento de residuos:

- Se lleva a cabo la segregación de las aguas pluviales de la zona de proceso y de carga-descarga, potencialmente contaminadas, junto con efluentes de lavado de cisternas, lavado de bidones, etc. que son recogidas en una arqueta interior que no tiene conexiones a la red y se devuelven a la instalación de procesamiento o se bombean a la balsa de aguas contaminadas de la planta.
- Se dispone de un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones. Los residuos se recogen y transportan mediante sistemas y procedimientos que garantizan una transferencia segura hasta el lugar de almacenamiento. Se dispone de puntos/manguitos, codificados por colores o accesorios, para tuberías de un tamaño concreto y se comprueba el buen estado de manguitos, válvulas y conexiones, etc.
- Se dispone de protocolos para la limpieza y vaciado de los depósitos y cubetos de retención.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal corres-



pondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica, Gestión de Aceites Usados, S.L.U. no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe base: Antes de la puesta en marcha de la actividad ampliada, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de tratamiento de aceites usados, ubicada en el término municipal de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), Gestión de Aceites Usados de Aragón, S.L.U. deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un informe base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los informes preliminares de situación de suelos.

- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.

La Dirección General de Calidad Ambiental aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Gestión de Aceites Usados, S.L.U. deberá presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental el informe base que sustituirá a la presentación del informe preliminar de situación, recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Calidad Ambiental, en función del resultado obtenido en el informe base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.